



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.08.2023 16:57:48 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001120-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de julio del 2023, presentado por el servidor Ortecho Cacha Jhonatan David; y el Informe N° 001011-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de agosto del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de julio del 2023, el servidor Ortecho Cacha Jhonatan David, solicita se le otorgue licencia por un día (31 de julio del 2023) a cuenta del periodo vacacional del año 2022, toda vez que le adeudan 7 días de goce vacacional según lo referido por el servidor; de manera excepcional y por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405 conforme se resolvió en la resolución administrativa N° 000178-2022-CSJLO-PJ, de fecha 22 de febrero, su petición no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001011-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de agosto del 2023, señalando que, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; asimismo, precisa que el servidor no cumple con el plazo establecido para la presentación de la solicitud de vacaciones y a su vez es presentado en la misma fecha que solicita la licencia por un día a cuenta de periodo vacacional, siendo lo correcto solicitar vacaciones por un día, en tal sentido se debe declarar improcedente su pedido, máxime que no cuenta con el visto bueno del jefe inmediato, debiéndose considerar el día solicitado como permiso personal sujeto a descuento.

**Cuarto.-** Respecto a la petición de autos, es menester indicar que la licencia a cuenta de periodo vacacional solo procede ante dos supuestos: matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos; dado que así se encuentra establecido en el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, probado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del 2004; razón por lo cual el pedido del servidor debe ser reconducido a una petición de vacaciones, considerando los fundamentos que sustentan su solicitud.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Sexto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Séptimo.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, **deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato**, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

**Octavo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Noveno.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Décimo.-** De la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, la petición de descanso vacacional del servidor se enmarcaría dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, se verifica que la solicitud materia de autos, no cumple





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles; en ese sentido, y dado que el recurrente presentó su solicitud el mismo día a la fecha de su pretensión de inicio del descanso vacacional [31 de julio del 2023]; aunado a ello, se advierte que la solicitud del servidor en cuestión no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, por tanto, su pedido debe declararse improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Adecuar** la petición del servidor Ortecho Cacha Jhonatan David, quien solicita se otorgue licencia a cuenta de vacaciones, **debiendo** ser únicamente “solicito vacaciones”.

**Artículo Segundo.- Declarar improcedente** la solicitud de vacaciones del servidor Ortecho Cacha Jhonatan David, para el día 31 de julio de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

